Santiago, veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis.

En cumplimiento a lo ordenado en el fallo precedente y lo estatuido en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil se pronuncia la siguiente sentencia de reemplazo.

Visto:

Se reproduce el fallo en alzada, previa eliminación del párrafo final del considerando décimo séptimo.

Se reproducen, asimismo, los motivos segundo, tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno del fallo de casación que antecede.

Y, se tiene, además, presente:

Que del mérito de los hechos establecidos, el título alegado por el demandado no permite justificar su permanencia en el bien raíz para efectos de la acción intentada, por existir ausencia absoluta de nexo jurídico entre quien ocupa la cosa y el dueño actual, como de cualquier otro propietario anterior de la propiedad, más si el título bajo el cual el demandado sustenta su ocupación, aunque emergió como regular, lo cierto es que mudó en irregular la dictarse la resolución de dos de septiembre de dos mil once en la causa V-55-2009, del Segundo Juzgado de Letras de Puerto Montt, resultando la ocupación de [redacted] en una por ignorancia o mera tolerancia del actual dueño y de todos los propietarios anteriores, configurándose, por tanto los presupuestos que prevé el artículo 2195 del Código Civil en su inciso segundo, de tal manera que la acción de precario debe ser acogida y el demandado, deberá devolver la propiedad.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca**, en lo apelado, la sentencia de treinta de noviembre de dos mil veintitrés dictada por el 2° Juzgado Civil de Puerto Montt, en los autos Rol C-3343-2021 y, en su lugar, se decide que **se acoge la acción de precario**, debiendo el demandado [redacted], restituir el inmueble de [redacted], comuna de Puerto Montt, dentro de tercero día una vez ejecutoriado el presente fallo; y por otra parte, se omite pronunciamiento respecto de la acción subsidiaria por haberse acogido la acción principal.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo de la Ministra señora Soledad Melo L.

Rol N° 42.996-2025.

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señor Arturo Prado P., señora María Angélica Repetto G., señora María Soledad Melo L., señor Roberto Contreras O. (S) y el Abogado integrante señor Álvaro Vidal O.

EESZCZCBMXK

No obstante, haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, no firma la Ministra señora Repetto, por estar con permiso y el Abogado integrante señor Vidal, por haber cesado sus funciones.

ARTURO JOSE PRADO PUGA
MINISTRO
Fecha: 21/09/2026 08:33:51

MARIA SOLEDAD MELO LABRA
MINISTRA
Fecha: 21/09/2026 08:33:51

ROBERTO IGNACIO CONTRERAS OLIVARES
MINISTRO(S)
Fecha: 21/09/2026 09:38:03

EESZCZCBMXK

En Santiago, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

EESZCZCBMXK